

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sa'e
LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.
EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 227.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial, número 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes, en el preciso término de 15 días. Oviedo y Junio 8 de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Don Celestino Albuérne, soltero de Piñera en Cudillero, para la Habana.

D. Maximino de Llamo, hijo de don Francisco, soltero, de id. id. para idem.

Don Antonio Suarez Coronas, de Luarca, para la Habana.

Don José Garcia Fernandez, soltero, de Mallecina en Salas, para idem.

Don Victorino Blos, del Campo de Piñero, id. para idem.

Don Manuel Menendez Arango y Alonso, de id. id. para idem.

Don Juan Menendez Vigo, de Mallecina, id. para idem.

Don Remigio Garcia Vega, de id. id. para idem.

Don Ramon Velazquez y Menendez, de id. id. para idem.

Don José Sanchez, soltero, de san Andres, Parres, para id.

Don Manuel Quesada, id. de Torraño, en id. para idem.

Don Manuel Perez, id. de Collia, para idem.

Don Tomas del Cueto, id. id. idem.

Don Valentin Pandielos, id. id. idem.

Don Bernardo Fernandez Sierra, soltero, de Piñera en Cudillero, para la Habana.

Don Ramon Puro Sanchez, soltero, de Llanes para id.

Don Benito Mier y Quesada, soltero, de Rivadesella, para Cuba.

Don Gabriel Caveda Ruiz, soltero, de Carrandi en Colunga, para idem.

Don Servando Caveda Suero, soltero, de Gobiendes, en id. para idem.

Don Rafael Perez, soltero, de Moño en Piloña, para la Habana.

Don Segundo Cobian, id. de Borines, en id. para id.

Don Máximo Martinez, de Cadavedo, en Valdés para id.

Don Ginés Martinez, de id. id. para idem.

Don José Suarez Coronas, de id. id. para idem.

Don Fernando Gonzalez, de id. id. para idem.

Don Ceferino Gonzalez, de id. id. para idem.

Don Juan Garcia Galan, de Villagermonde en id. para idem.

Don José Suarez, de Queirúas, en id. para id.

CIRCULAR NUM. 228.

Sanidad.—Real orden levantando la cuarentena de observacion de cinco dias á los buques procedentes de Egipto.

Por el Ilmo. señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 15 de Junio último, la real orden siguiente:

Por el ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion en real orden de 14 del actual lo siguiente:

«Exmo. señor—El ministro plenipotenciario de S. M. en Constantinopla dice á esta primera secretaria con fecha 28 de Mayo próximo pasado lo que sigue—Atendiendo el consejo superior de Sanidad del Imperio al estado satisfactorio de la salud pública en Egipto,

asi como á las garantías de preservacion que ofrece allí el servicio sanitario, ha resuelto admitir en lo sucesivo á libre plática todas las procedencias de dicha provincia, con patente limpia, quedando por tanto suprimida la cuarentena de observacion de cinco dias, á que se hallaban hasta ahora sujetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1859.—El subsecretario, Juan de Lorenzana.

Lo que se inserta en el presente Boletín para conocimiento de las juntas marítimas de Sanidad y demás efectos consiguientes. Oviedo 7 de Julio de 1859.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 230.

Los señores alcaldes, guardia civil y empleados de vigilancia procurarán averiguar el paradero y captura en su caso del emigrado extranjero Francisco Paltachini ó Lemeti, poniéndole á disposicion de mi autoridad para los efectos correspondientes.

Sus señas son las que siguen: edad treinta y cuatro años; estatura cinco pies; pelo negro; ojos castaños; nariz ancha; barba clara; cara redonda; color bajo. Oviedo 6 de Julio de 1859.—El encargado del gobierno, Vicente Coronado.

CIRCULAR NUM. 231.

Obras públicas provinciales.

Se anuncia para el dia 12 del próximo mes de Julio á las once de su mañana, la adjudicacion en pública subasta para la continuacion y terminacion de las obras del puente de Palazuelo de Boñar, las que se hallan presupuestadas en la cantidad de 77,528 reales 50 céntimos, advirtiéndose que es cargo de los pueblos, el carretear y poner al pie de obra la sillería, y dar y carretear igualmente las maderas que

haya necesidad de emplear en ella, y que estará á cargo del director de caminos vecinales de la provincia don Pedro Fernandez Llamazares.

El contratista podrá utilizar sin indemnizacion de ningun género, la piedra de las canteras explotadas ya por la junta inspectora de caminos vecinales del partido de La Vecilla, y el abono del mismo, de la parte de obras que vaya ejecutando, hasta su terminacion, se hará por certificaciones espedidas por el indicado director de caminos vecinales; quedando como garantía hasta la recepcion definitiva la décima parte del total importe del presupuesto. No se admitirá ninguna proposicion cuyo tipo esceda á la cantidad de 77,528 rs. 50 céntimos en que está presupuestada la obra. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y en mi despacho, hallándose de manifiesto en la intervencion de Fomento de la provincia, para conocimiento del público, el presupuesto detallado, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse el contratista. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 2,000 reales, cuyo depósito se hará en la caja sucursal de la provincia. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion. Lo que he dispuesto publicar en el presente periódico oficial, para que oportunamente pueda llegar á conocimiento de todo el que guste interesarse en la subasta. Leon y Junio 27 de 1859.—Genaro Alas.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el gobierno de la provincia de... con fecha... de... de 1859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de Palazuelo, se comprometo á tomar á su cargo la espresada obra con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó

mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 25 de Junio, esta direccion general ha señalado el día 30 de Julio próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de tercer orden de Oviedo á Sama de Langreo comprendido entre San Esteban de las Cruces y la Descolgada; cuyo presupuesto asciende á la cantidad de trescientos veintinueve mil trescientos setenta y un reales vellon y treinta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Oviedo ante el gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, los planos presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construcción de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de diez y seis mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de mil reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de doscientos reales.

Madrid 28 de Junio de 1859.—El director general de Obras públicas.—José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 28 de Junio del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Oviedo á Sama de Langreo; comprendido entre San Esteban de las Cruces y la Descolgada, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las obras del espresado trozo con estrie-

ta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del señor gobernador civil de esta provincia y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 17 de Agosto de 1859 á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don José Gregorio Quirós.

Bienes de corporaciones civiles.

PROPIOS.

RUSTICAS.—MAYOR CUANTIA.

Partido de Villaviciosa.

Número 1.º del inventario adicional.—Un terreno sito en las Mariñas, al Puntal, término de Villaviciosa, á cuyos propios correspondió, llamado Porreo de Sebrayo; ocupa próximamente 4376 áreas cuya mitad de superficie está ocupada constantemente por las aguas que recibe del rio de Sebrayo y otros tres riachuelos que bajan á él y la restante mitad la bañan las mareas en su pleamar. Linda por la derecha con terreno de la parroquia de Selorio, y con terreno de las de Miravalles y Tornon por la izquierda. No produce renta. Se ha capitalizado por la de 1700 que le han graduado los peritos en 38,250 y tasada en 38,000 reales vellon, por los que se saca á subasta.

MENOR CUANTIA.

Número 3 del inventario adicional.—Otro ídem llamado el Porreo de la Espuncia, en dicho sitio y término y de la misma procedencia; tiene de estension 226 áreas, que es cubierto por el pleamar. Linda por arriba con la carretera que va de Villaviciosa á Colunga, por abajo con la ria, de un lado camino del embarcadero de la Espuncia y por el otro cierre de don Manuel Ortiz. No produce renta alguna. Ha sido tasada en 4,100 y capitalizada por la renta de 200 que le han graduado los peritos en 4,500 reales vellon, por los que sale á subasta.

BENEFICENCIA.

Partido de Gijon.

Número 44 al 50 del inventario.—La

caseria titulada de los Corros, sita en la parroquia de Cenero, concejo de Gijon, procedente del hospital provincial, que lleva en arrendamiento Manuel Trabanco, compuesta de las fincas siguientes:

Una casa baja con corral, cocina y pajar, todo en mal estado, tasada en 600 reales.

Un hórreo de grano, con cuatro pies, tasado en 700 reales.

Una finca llamada Llorca de Corros, labradío y rozo, cerrada sobre sí de carboba. Linda O. bienes de don José Rubin, M. camino servidero y monte comun, P. con casa y bienes de don José Riveiro y N. con el mismo; su cabida es 16 dias de bueyes (201,21 áreas) conteniendo 20 castaños, 2 pumares y 1 cerezo. Tasada en 4,614 reales vellon.

Otra finca llamada el Cotoriello, eria de la Cortina, de labradío; linda O. bienes de José Gonzalez Reguera, M. bienes del hospital, P. otros del duque del Parque y dicho señor Reguera; de estension de 6 dias de bueyes (73,46 áreas.) Tasada en 960 reales.

Otra ídem llamada la Cuesta, sita en Riera; linda O. camino real, M. ídem servidero, P. bienes del hospital y N. con camino: es de labor y está cerrada sobre sí; su estension es de 9 dias de bueyes (115,19 áreas), habiendo sido tasada en 1,350 reales vellon.

Segun manifiestan los peritos, las anteriores fincas que constituyen la indicada caseria deben venderse reunidas á fin de obtenerse mejor resultado en la licitacion, graduando los mismos; su renta en 200 reales. Han sido capitalizadas por la de 226,44 céntimos que producen, en 5,094,90 céntimos, y tasadas en 8,254 que servirán de tipo para la subasta.

Número 51 al 60 del inventario.—La caseria titulada de Lleme, sita en la parroquia de Cenero, concejo de Gijon, de la misma procedencia que la anterior, que lleva en arrendamiento José Alvarez, compuesta de las fincas siguientes:

Una casa baja con su cocina, corral y tenada, todo en mal estado de conservacion: tasada en venta en 900 reales.

Un hórreo sostenido sobre cuatro peggolos de madera, arrimado: tasado en 700 reales.

Una llosa de labradío y campo, de 2 dias de bueyes (23,14 áreas); linda O. camino real, M. bienes de la Virgen del Carmen de Cenero; P. camino y N. don Facundo Rodriguez: tasada en 1,000 reales.

Otra pieza á la parte medio día de la casa tambien de labradío y campo; linda O. camino real, M. ídem, P. con el hórreo y quintana y N. bienes de la Virgen del Carmen: su estension es de un día de bueyes (12,57 áreas). Esta finca contiene 6 manzanos, 1 nogal y 2 higueras. Tasada en 686 reales.

Otra finca en la eria del Valle, de labradío; que linda á O. con bienes del señor conde de Revillagigedo, M. don Facundo Rodriguez, P. fábrica de Cenero y N. bienes de dicho señor conde: su estension es de 2 dias de bueyes (23,14 áreas). Tasada en 1,100 reales.

Otra finca llamada de Portillo, de 1 y medio día de bueyes (18,83 áreas): lin-

da O. bienes de don José Perez, M. otros de don Facundo Rodriguez, P. camino y N. bienes del señor conde. Tasada en 525 reales.

Otra ídem llamada la Portilla, de 2 dias de bueyes (23,14 áreas) cerrada sobre sí; linda P. bienes del señor conde y por las demás partes con otros de don José Perez. Tasada en 600 reales.

Otra ídem en la eria de Santo Llano en la misma parroquia y término del Posadorio, de labor y matorral, de 4 dias de bueyes (50,39 áreas), linda O. bienes del señor conde. Tasada en 1,400 reales.

Otra ídem en el mismo término del Posadorio, de labor, de 3 y medio dias de bueyes (14,00 áreas); linda P. bienes de don José Gonzalez, de Villar, y por los demás lados con otros del señor conde. Tasada en 1,400 reales.

Otra ídem llamada Faza de los Cabianos, eria tras de la Torre, de 1 y medio dias de bueyes (18,83 áreas); linda O. camino real, N. bienes de don Manuel Riveiro; y por las demás partes otros del señor conde. Tasada en 900 reales.

Otra ídem en la eria de los Tremes, labradío de 2 dias de bueyes, (23,14 áreas), linda O. bienes de don José Perez, M. otros de Francisco Gonzalez, y N. y P. id. de don José Medio. Tasada en 400 reales.

Otra ídem en el término de Velones, cerrada sobre sí, de 1 3/4 dias de bueyes, (22,00 áreas). Linda O. bienes de don José Perez, y por los demás lados camino real. Tasada en 612 reales.

Las anteriores fincas constituyen la mencionada caseria, y se vende reunida porque cree los peritos que esto es mas beneficioso. Ha sido tasada en junto en renta en 500 reales: ha sido capitalizada por la de 293 reales 4 céntimos que produce en 6,593 reales 40 céntimos, y tasada en 10,223 reales por los que se saca á subasta.

Número 61 al 67 del inventario.—La caseria titulada Veranes, en Cenero, concejo de Gijon, procedente del hospital provincial, que lleva en arrendamiento Francisco Rodriguez, compuesta de las fincas siguientes:

La casa con su corral y pajar, atendido el estado que hoy tiene se tasa en 1,000 reales.

Un hórreo con pilastras de piedra en 700 reales.

Una finca de labradío, parte, y rozo, bajo la casa, cerrada sobre sí de carboba, de 18 y medio dias de bueyes (272,73 áreas) conteniendo 16 piés de castaño, 4 pumares y 2 cerezos; linda á O. con bienes del hospital y castañedo comun, M. camino real, P. camino y bienes de José Fernandez, y N. con la casa y Quintana. Tasada en 4,248 reales.

Otra ídem llamada la Llosa de Arriba, de rozo, de 3 dias de bueyes (37,73 áreas); linda O. castañedo comun, M. con la casa y hórreo, P. camino y N. bienes de doña Maria Evia. Tasada en 450 reales.

Otra ídem, sita en la eria de la Cortina, de labradío, de 2 y medio dias de bueyes (31,43 áreas); linda O. bienes de Juan Fernandez, M. otros del hospital y P. y N. otros de Antonio Menendez Tuya. Tasada en 500 reales.

Otra idem, sita en la eria de la Cortina, de labradío, de 2 dias de bueyes (25,15 áreas); linda O. bienes de Juan Fernandez, P. otros de la viuda de Juan Diaz y por N. con los del señor duque del Parque. Tasada en 400 reales.

Otra idem, llamada Formin, eria de la Cava, de labradío, de un dia de bueyes ó sean (12,57 área); linda O. y N. bienes de Juan Fernandez, M. otros de Francisco Vega y P. Francisco Sanchez. Tasada en 200 reales.

Las anteriores fincas que constituyen la mencionada casería, se venden reunidas por creer los peritos ser así mas conveniente. Han sido tasadas en renta en 240 reales y capitalizada por la de 159 y 84 céntimos que produce, en 5.596 reales 40 céntimos, y como la tasacion en venta asciende á 7.498, estos serán el tipo para la subasta.

Número 81 al 88 del inventario.—La juguería titulada de Tarzana, sita en Beranes, concejo de Gijón, procedente del hospital provincial, que lleva en arrendamiento Domingo Diaz, compuesta de las fincas siguientes:

Una casa baja con su corral y pajar, todo en buen estado. Tasada en 2,000 reales.

Un horreo de madera, sostenido por cuatro pilas de piedra. Tasado en 700 reales.

Una finca llamada de la Llosa de abajo, de labradío, prado segadío y pasto, cerrada sobre sí, que contiene 36 castaños y 16 pumares: su estension es de 20 dias de bueyes (251,54 áreas); linda O. bienes de José Fernandez, y por los demás lados camino servidero. Tasada en 7,272 reales.

Otra idem llamada Llosa, tras la casa, de labradío, campo y rozo, cerrada sobre sí, de 8 y medio dias de bueyes (106,89 áreas); linda P. bienes de Gregorio Alvarez, M. otros de la viuda de Cabrales y N. José Gonzalez. Tasada en 2,123 reales.

Otra idem llamada Llosa de la Cortina, de labradío y rozo, cerrada sobre sí, de 6 y medio dias de bueyes (81,32 áreas); linda con caminos servideros y montes comunes. Tasada en 1,040 reales.

Otra idem llamada el Cuadro de Cotariello, en la eria de la Cortina, de labradío y pasto, de 3 dias de bueyes (87,73 áreas); linda O. bienes de Manuel Diaz, M. otros de Pedro Fernandez, P. José Gonzalez Reguera mayor, y N. los de Francisco Vega. Tasada en 480 reales.

Otra idem llamada la Minada, de labradío de 4 dias de bueyes (50,30 áreas); linda O. bienes del hospital provincial, M. otros de Juan Fernandez Riera, P. los de José Fernandez y N. con José Rodriguez. Tasada en 640 reales.

El castaño de la Cortina, de 1 dia de bueyes (12,57 áreas) con 19 castaños. Tasado en 680 reales.

Las anteriores fincas constituyen la mencionada casería, y se vende reunida por creer los peritos ser esto lo mas ventajoso. Ha sido tasada en renta en 580 reales, capitalizada por la de 346 reales 52 céntimos que produce, 7,792 reales 20 céntimos, y ascendiendo en tasacion

á 15,617, estos serán el tipo para la subasta.

Partido de la capital.

Número 486 del inventario.—Una casita baja a tejavana con una aloba, sita en la villa de Noreña, término de la Reguera, procedente del hospicio de Oviedo: tiene de ancho al M. y N. 26 pies (7,24 metros), y á P. y S. 20 pies (5,57 metros) y 10 pies ó sea (2,78 metros) de alta, que se tasa en renta en 18 reales y en venta en 600.

Número 487 del inventario.—Una tierra labrantia de segunda calidad delante de dicha casa, de 1 y medio dia de bueyes (18,87 áreas) cerrada sobre sí. Tasada en 54 reales en renta y 1,800 en venta.

Las anteriores fincas se venden reunidas por creer los peritos que esto es lo mas beneficioso. Las lleva en arrendamiento José Cueto en la cantidad de 80 reales anuales por los que han sido capitalizadas en 1,800 y ascendiendo su tasacion en venta á 2,400 se subastan por esta cantidad.

Instruccion publica inferior.

Número 473 del inventario.—La casería titulada Primera de Pumarín, sita en San Julian de Tudela, compuesta de las fincas siguientes, que aunque constituyen un solo arriendo han graduado los peritos ser mas beneficioso que se enagenen cada una de por sí; procede de las escuelas públicas de Oviedo.

Una casa de labor, terrena, con dos habitaciones, cuadras, pajar y mas pertenecidos, en mal estado de conservacion, de 102 metros de superficie; linda N. y O. camino, S. antojana de la misma y O. casa de Francisco Camporro: capitalizada por la renta de 60 reales que produce en 1350. Tasada en 1550 que serán el tipo para la subasta.

La huerta de Pumarín, delante de casa, de labradío de mediana calidad, de estension 1,64 dias de bueyes (20,63 áreas) conteniendo 34 árboles frutales; linda al N. camino y antojana, E. un arroyo, S. bienes de la señora de Puente y O. bienes de escuelas y señor Alegre; capitalizada por la renta de 72 reales que produce en 1620. Tasada en 1,800 por los que se subasta.

Otra finca llamada de Sobre-casa ó Rastra Perros, de mala calidad, de un dia de bueyes (12,58 áreas); linda al N. Juan Palacio, E. obra pia de Buena Muerte, S. bienes de escuelas y O. don Juan de la Escosura, y capitalizada por la renta de 8 reales que produce en 180. Tasada en 200 por los que se subasta.

El prado de las Llamargas, de mala calidad, cerrado sobre sí, de 1,12 dias de bueyes (14,08 áreas); linda al N. y E. bienes de don Juan Palacio, S. obra pia de Buena Muerte y O. bienes de escuelas; capitalizada por la renta de 20 reales que produce en 450 y tasada en venta en 500, por los que se subasta.

Otra finca llamada la Ballina, de labradío y prado, de mala calidad, estension 0,75 dias de bueyes (9,44 áreas); linda al N. obra pia de Buena Muerte, E. don Juan de la Escosura, S. y O. los señores de Secades; capitalizada por la

renta de 8 reales que produce en 180 y tasada en venta en 200, por los que se subasta.

Otra idem llamada la Llosica de la Calleja, de pasto y castaño con 30 castaños que empiezan á producir de 1,50 dias de bueyes (18,87 áreas); linda al N. calleja; E. y S. don Ramon Secades y O. bienes de escuelas: capitalizada por la renta de 16 reales que produce en 360 y tasada en venta en 550, por los que se subasta.

Otra idem llamada la Carcobada, de estension 0,58 dias de bueyes (7,29 áreas) con 18 castaños de mediana produccion; linda al N. y S. camino, E. y O. bienes de escuelas; capitalizada por la renta de 8 reales que produce en 180 y tasadas en venta en 340 porque se subasta.

El castaño de junto al molino en abertal, con 27 castaños de poca produccion, de 1 dia de bueyes, (12,58 áreas); linda al N. con castaño de escuelas, E. y S. camino y O. reguera de la Muniella: capitalizado por la renta de 8 reales que resulta producir en 180 y tasada en 360, por los que se subasta.

Otra finca llamada del Collado, de labradío y prado, de mediana calidad, de 8,28 dias de bueyes (105,78 áreas); linda al N. camino, E. bienes de escuelas, S. don Manuel Valenciano y O. don Ramon Secades, comprende 27 frutales menos; capitalizada por la renta de 198 reales que produce en 4,455 y tasada en 6,358 reales, por los que se saca á subasta.

Otra llamada del Llandero, de mediana calidad, de 1,50 dias de bueyes (18,87 áreas) con 11 frutales nuevos; linda al N. con herederos de don Francisco, mayordomo que fué del señor Doriga, E. y S. camino y O. señora de Puente; capitalizada por la renta de 36 reales que produce en 810 y tasada en 920, por los que se subasta.

Otra en la vega de San Julian, llamada el Rebarco, de labradío, de buena y mediana calidad, de 6,24 dias de bueyes, (7849 áreas); linda al N. camino, E. bienes del cabildo, S. rio Nalon y O. José Llanera y el cabildo; capitalizada por la renta de 240 reales que produce en 5400 y tasada en 7,500, por los que se subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y se pagarán estos en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6, de la ley de 1.º de Mayo último y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que

anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio no tienen otras cargas conocidas que las que se manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en la villa y córte de Madrid respecto de la finca de mayor cuantía que se anuncia y en los partidos de Villaviciosa y Gijón, por las fincas que radican en los mismos.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 6 de Julio de 1859.—El comisionado principal de ventas de bienes nacionales de esta provincia, Ceferino Garcia de Taranco.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia DE OVIEDO.

Debiendo tener efecto nueva subasta de los 400 cajones de pino, procedentes de pólvora que existen en el almacen de esta capital, mediante á no haberse cubierto el tipo señalado á los mismos en las anteriores, se avisa al público para que las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dichos envases se presenten á hacer postura en el local que ocupa esta administracion, el dia 16 del corriente á las 12 de su mañana bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate. Se advierte que el tipo para la subasta es el de 2 reales cada cajon, y estos se dividirán en lotes de á 5, para que puedan adquirirlos las clases menos acomodadas.—Oviedo 5 de Julio de 1859.—P. O., Pedro R. Ubago.

Don José María Alvarez, escribano de número de este juzgado de primera instancia de Belmonte, en Asturias:

Certifico: que en la causa criminal en virtud de querrela de don José Rodríguez, de Ablaneda, concejo de Salas, contra Joaquín Lopez Longoria y su mujer Mariana Gonzalez, vecinos de Soto de los Infantes, de dicho concejo, sobre usurpacion, se ha pronunciado por los señores de sala segunda de la excelentísima Audiencia del territorio, real sentencia, en veinticuatro de Marzo último, que contiene el fallo que dice así: «Falloamos que debemos condenar y condenamos á Joaquín Lopez Longoria y Mariana Gonzalez, por delito de usurpacion, en la multa de quince duros á cada uno, á indemnizar á don José Rodríguez, en cuarenta reales por razon de los perjuicios causados y en las costas y gastos del juicio por mitad, y en insolvencia de estos y de la indemnizacion y multa, á sufrir la prision subsidiaria que corresponda, á razon de un dia por cada medio duro que respectivamente dejen de satisfacer, siendo de abono á la Mariana para el caso de tener que sufrir prision por insolvencia de la multa, la mitad del tiempo que estuvo preso por esta causa, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres. Sobreseamos en el procedimiento con respecto á las injurias que se dicen inferidas á don José Rodríguez, y se reserva á éste su derecho para que acerca de las mismas le ejercite si viere convenirle en el correspondiente juicio de falta. Póngase desde luego en libertad á Mariana Gonzalez. En lo que con esto fuere conforme la sentencia consultada y apelada, la confirmamos, y en lo que nó, la reboamos. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en grado de vista lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José Luis de Moragas.—Nicolás Casanova.—Manuel Ignacio Moreno. Practicadas varias diligencias en busca del Joaquín Lopez Longoria para hacerla saber á medio de la oportuna notificacion, resultó hallarse ausente de ignorado paradero; y en su consecuencia oido el promotor fiscal, se proveyó auto en el dia treinta de Junio último, mandando se notificase la dicha real sentencia al citado Joaquín Lopez Longoria á medio del Boletín oficial de esta provincia. Para que tenga efecto, y se inserte en el citado Boletín, libro la presente con el visto bueno del señor juez en Belmonte Julio dos de mil ochocientos cincuenta y nueve.—V.º B.º Ramon Villegas.—José María Alvarez.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este ministerio á consecuencia de varias re-

clamaciones del de Marina para que se deje á los matriculados de mar espedito su derecho de alegar, como todos los demas mozos sujetos á quintas, las escepciones y exclusiones del servicio de las armas que la ley vigente de Reemplazos les concede:

Vistos los informes emitidos sobre este asunto por los Gobernadores de varias provincias marítimas, de los que resulta que no se admite alegacion alguna á los matriculados por efecto de lo mandado en la Real orden de 13 de Noviembre de 1852, aclaratoria del art. 66 del proyecto del Senado que entonces regia como ley de Quintas:

Visto dicho art. 66, que lo mismo que el 74 de la ley vigente de Reemplazos, previene que los matriculados de mar antes de la edad que en los mismos articulos se señala, y los carpinteros de ribera, queden exentos del servicio; pero sean admitidos á cuenta de su respectivo cupo, si les tocase la suerte de soldados, en cuyo caso se les sujeta á servir cuatro años en los buques de la Armada desde el primer llamamiento que se haga en su distrito marítimo ó arsenal, segun su clase respectiva, aun cuando entonces no les toque por turno:

Vista la referida Real orden de 13 de Noviembre de 1852, en la que se dispuso, apartándose de lo propuesto por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real en 7 de Setiembre del mismo año, que los matriculados no fuesen reconocidos ni tallados, ni se les oyese ninguna escepcion, admitiéndolos de abono á los pueblos, justificada que fuese su inscripcion en la matrícula:

Considerando que los ayuntamientos, negándose á admitir toda clase de exenciones á los matriculados, no hacen mas que cumplir lo terminantemente dispuesto en la espresada Real orden:

Considerando que la ley de Reemplazos impone al matriculado una nueva obligacion aparte de la que él contrae al inscribirse en la matrícula, porque si por esta se compromete á servir en los bajeles cuando le toque turno, por aquella se le anticipa esa obligacion y se le sujeta á servir cuatro años al primer llamamiento que se haga en su distrito marítimo, aunque no le toque por turno:

Considerando que naciendo esta obligacion solo de la ley de Reemplazos, es justo que se le admitan para eximirse de ella, si le toca la suerte, las mismas alegaciones que á los demas mozos, puesto que, como á ellos, se le sujeta á las eventualidades que traen consigo las quintas, y como á ellos, se le llama á cubrir cupo:

Considerando que sin prejuzgar la obligacion á que un mozo está afecto como matriculado, ni las condiciones de aptitud, talla ó escepcion que pueda tener como sujeto al servicio de mar, porque esto lo apreciarán las Autoridades de Marina cuando por turno sea llamado, deben admitirsele y resolverse con arreglo á la ley de Reemplazos las alegaciones que haga, como se verifica con los demas mozos, porque

en virtud de la misma ley se le anticipa la obligacion de ir al servicio, y este es un deber que se le impone independiente del que contrajo al matricularse:

Considerando que los matriculados no renuncian absolutamente en el hecho de inscribirse como tales á cualquiera escepcion que pueda asistírles: pues si bien es cierto que hay casos en que renuncian con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 22 de Enero de 1818, la Ordenanza de matrículas en su art. 59, título 4.º, reconoce escepciones en el repartimiento ó convocatoria para el servicio:

Considerando que como cada matriculado es un hombre de menos que se da al ejército, conviene que solo se admita á cuenta del cupo aquel que no tenga escepcion alguna para eximirse del servicio terrestre, que es por el que se le llama y se le obliga; S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido derogar la mencionada Real orden de 13 de Noviembre de 1852, y mandar que en todos los reemplazos incluso el del año actual para el ejército activo, se admitan á los matriculados las alegaciones que hicieren con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1856, como se verifica con todos los demas mozos, y que se resuelvan con sujecion á lo que en la misma está preceptuado; dignándose disponer al mismo tiempo S. M. que los matriculados puedan usar en la presente quinta del derecho que les concede esta resolucion, dentro del preciso término de 20 dias, á contar desde aquel en que se publique en el Boletín oficial de la provincia respectiva.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes, encargándole que lo publique sin demora en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales decretos.

Vengo en admitir á don Luis de la Escosura la dimision que ha hecho del cargo de superintendente de la casa de moneda de Madrid.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar superintendente de la casa de moneda de Madrid, con la categoria de jefe de administracion de tercera clase, á don Francisco Paradalles y Pintó, que lo es de la de Barcelona.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Accediendo á lo solicitado por don Francisco Garcia Hidalgo, ministro del tribunal de cuentas del reino, y de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en concederle su jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en nombrar ministro del tribunal de cuentas del reino á don Ramon Ceruti, que lo ha sido del estinguido tribunal supremo contencioso administrativo.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

VENTA DE BIENES.

El domingo 10 del corriente Julio y dos dias siguientes de once á una de su mañana, se rematan en el despacho de don Juan Corrales, escribano numerario de Gijon, á voluntad de su dueño y en el licitador mas aventajado, las fincas siguientes:

1.ª La casa número 18, sita en la calle de los Remedios, de dicha villa de Gijon.

2.ª Un ciervo en términos del Humedal, de la misma, de cinco dias de bueyes, contiguo á la carretera de Oviedo.

3.ª Otro contiguo á dicha carretera, llamado Paseo de las Damas, y de dos dias de bueyes.

4.ª Otro ciervo contiguo á dicho paseo en el mismo humedal, de seis dias de bueyes.

5.ª Allí mismo y pegante con el vivero público, otro ciervo tambien de seis dias de bueyes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisicion.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES.

En esta imprenta se vende á precios arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contribuciones y demas impresos indispensables á los ayuntamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos á tipos sumamente módicos.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Y SEÑORES CURAS PARROCOS.

Se venden en esta imprenta los estados de nacidos y muertos que los Ayuntamientos y señores curas párrocos tienen que rendir todos los meses al gobierno de provincia, con arreglo á la real orden de 21 de diciembre del año último, igualmente que modelos para el registro civil.

Oviedo, imp. de Solis, San José, 202